



Referencia:	4/2024/EXC-URB
Procedimiento:	Autorización de usos excepcionales en suelo rústico
Interesado:	GREENYELLOW ESP PV 1 S.L., INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS S.L., BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U.
Asunto	INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO EN CALLE MERINDAD DE MONTIJA 1 NAVE 6 C BURGOS

RESOLUCIÓN

Inicio de expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico a la mercantil BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U, para la "Instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes y línea de evacuación hasta la conexión en red interior de parcela con referencia catastral 8508020VM3980N0001QZ sita en calle Merindad de Montija, 1", conforme a la documentación técnica presentada en fecha 21 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha 8 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos solicitud presentada por INTEGRAL DE MONTAJES METÁLICOS S.L, mercantil autorizada por GREENYELLOW ESP PV 1 S.L, relativa al inicio de autorización de uso excepcional en suelo rústico para "*Instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes en parcelas 119,126 y 128, del polígono 56 de Burgos y línea de evacuación hasta la conexión en red interior de parcela con referencia catastral 8508020VM3980N0001QZ sita en calle Merindad de Montija, 1*", conforme a la documentación técnica presentada.

SEGUNDO. - Con fecha 13 de marzo de 2024 la Arquitecta Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emitió informe señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo propuesta está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada, así como al régimen de licencia ambiental, atendiendo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

TERCERO.– Aportada nuevamente documentación, presentada en fechas 12 y 19 de abril de 2024 por la mercantil INTEGRAL DE MONTAJES METÁLICOS S.L, con fecha 22 de abril de 2024 la Arquitecta Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emitió informe favorable a la tramitación de la información pública establecida en el artículo 307.3 del



Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con la advertencia de que habrá de estarse a lo que resulte de los trámites ambientales necesarios y del resto de autorizaciones sectoriales necesarias.

CUARTO. – Con fecha 2 de mayo de 2024 se requirió la aportación de documentación complementaria a la obrante en el expediente, teniendo entrada la misma en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 21 de mayo de 2024. La documentación aportada incluye comunicación de cambio del titular de la instalación fotovoltaica a nombre de BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U, así como solicitud firmada por esta mercantil y GREENYELLOW ESP PV 1 S.L. relativa a que la autorización de uso excepcional solicitada se otorgue a la mercantil BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U.

QUINTO. - Con fecha 24 de mayo de 2024 la Técnico de Administración General emitió informe favorable al inicio del expediente de autorización de uso excepcional solicitado, señalando que el otorgamiento de dicha autorización requiere previamente la resolución del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la resolución de licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al objeto de informar el presente expediente resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Ordenes FYM/221/2014, de 28 de marzo y FYM/1152/2017, de 12 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. - La autorización de uso excepcional en suelo rústico se contempla, entre otros, en los artículos 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 57 y ss del RUCyL, recogiendo, el artículo 58 de esta última norma que los usos sujetos a autorización deben obtener la misma conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307, debiendo evaluarse las circunstancias de interés público que justifican la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.



De acuerdo con antedicho artículo 308, corresponde al órgano competente para otorgar la autorización del uso excepcional evaluar de la documentación obrante en el expediente las circunstancias concurrentes y autorizar el uso solicitado cuando considere acreditado el interés público.

En el presente caso, se solicita autorización de uso excepcional para instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes en las parcelas que a continuación se relacionan, suelos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como Suelo Rústico con protección en diferentes categorías (Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, Protección Natural Forestal y/o Protección de Infraestructuras), incluyéndose el uso excepcional solicitado en el de *"producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía"*, previsto en el artículo 57 c) del RUCyL:

- Parcela 119 polígono 56 Burgos (09900A056001190000UR)
- Parcela 126 polígono 56 Burgos (09900A056001260000UJ)
- Parcela 128 polígono 56 Burgos (09900A056001280000US)

Asimismo, se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico en el camino municipal de *"La Coronela a La Granja"*, parcela 9012 del polígono 56 y referencia catastral 09900A056090120000UT, para canalización subterránea de línea de evacuación de energía eléctrica hasta la conexión en red interior de parcela con referencia catastral 8508020VM3980N0001QZ, sita en calle Merindad de Montija (Burgos), de conformidad con la documentación presentada.

En dichas categorías de Suelo Rústico (con Protección Agropecuaria y Protección de Infraestructuras) resultan aplicables los artículos 62 b) 2º y 63.2 b) 2º del RUCyL, que establecen como usos sujetos a autorización *"Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico"*. Según estos preceptos el uso solicitado resulta autorizable.

Al Suelo Rústico con Protección Natural Forestal le resulta aplicable el artículo 64.2 a) 1º de dicha norma, el cual también ordena como usos autorizables *"Los citados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante"*.

Por su parte, el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos establece en su artículo 256.2, en cuanto al régimen de usos excepcionales en las diferentes categorías de Suelo Rústico, una serie de salvedades, entre las que se encuentra, en el apartado f) para el Suelo Rústico con Protección Natural Forestal la siguiente: *"En suelo rústico de protección natural forestal sólo se autorizarán las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación del recurso forestal"*. En este sentido, conforme a la documentación presentada en fecha 21 de mayo de 2024, la instalación fotovoltaica

en las parcelas 119,126 y 128, del polígono 56 de Burgos, no ocupa suelo clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural Forestal.

En lo que respecta al suelo por el que discurre la canalización subterránea de la línea de evacuación de energía, en el expediente obra informe favorable del Servicio Municipal de Medio Ambiente emitido en fecha 3 de mayo de 2024, en el que se señala la ausencia de previsión de que la canalización propuesta presente efectos ambientales negativos (ni paisajísticos ni para la fauna y la flora) por permanecer enterrada en todo su recorrido junto a la traza del camino bajo la cuneta del mismo.

TERCERA. - En lo que se refiere a la tramitación administrativa del expediente, el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se regula el procedimiento para la autorización de usos excepcionales, establece en su número 3 que, *“una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia”*.

Al amparo de la citada normativa, procede tramitar la autorización de uso excepcional a que se refiere el presente expediente, de conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante la tramitación del expediente, y en todo caso con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, en cuyo procedimiento se inserta la autorización de uso excepcional, será preciso tener en cuenta lo apuntado a continuación:

La instalación fotovoltaica de autoconsumo prevista, está sometida a la afección de servidumbre aeronáutica por lo que se deberá solicitar a la Administración competente la correspondiente autorización.

La línea de evacuación propuesta cruza el dominio público ferroviario por lo que se deberá solicitar informe a la Administración competente, ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).

La línea de evacuación propuesta atraviesa suelo clasificado como Rústico con Protección Cultural por lo que se deberá solicitar informe al Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

La línea de evacuación propuesta discurre, en gran parte de su trazado, por el camino municipal de *“La Coronela a La Granja”*. En relación con lo anterior, obra en el expediente Diligencia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, por el cual se otorga a la mercantil GREENYELLOW ESP PV 1 S. autorización administrativa para la ocupación de los terrenos públicos para la ejecución del proyecto *“canalización de línea*



eléctrica por parcelas municipales”, figurando entre ellos el camino municipal de “La Coronela a La Granja” y varias parcelas municipales. No obstante, se habrá de tener en cuenta que la mercantil titular de la instalación, según documentación presentada en fecha 21 de mayo de 2024 es BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U.

CUARTA. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 7.e) la obligación del Ayuntamiento de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, lo que puede hacerse a través de su página web.

QUINTA. – En el presente caso, se ha de tener en cuenta que la instalación solar fotovoltaica está sujeta al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que la obtención de la licencia urbanística requiere previamente la resolución de dicho trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por otro lado, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, dispone en su artículo 99.1, apartado d) que: *“Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia ambiental, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria. Todo ello con la excepción prevista en el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.”*

Así también el artículo 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al regular el procedimiento de licencia urbanística, establece que cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental: *“b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto: 1.º Si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. 2.º Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.”*

De acuerdo con lo anterior, el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística en cuyo procedimiento se inserta la autorización de uso excepcional, de manera que esta última no podrá otorgarse en tanto en cuanto no sea resuelta la licencia ambiental.

SEXTA. - La competencia para dictar resolución corresponde al Concejal Delegado de Licencias, Obras, Arquitectura y Calidad Total, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023.



Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023, **RESUELVO**:

PRIMERO. – Iniciar expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico a la mercantil BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U, para la *“Instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes y línea de evacuación hasta la conexión en red interior de parcela con referencia catastral 8508020VM3980N0001QZ sita en calle Merindad de Montija, 1”*, conforme a la documentación técnica presentada en fecha 21 de mayo de 2024 en las siguientes parcelas del término municipal de Burgos:

Parcela	Polígono	Referencia catastral
119	56	09900A056001190000UR
126	56	09900A056001260000UJ
128	56	09900A056001280000US
9012	56	09900A056090120000UT

No obstante, lo anterior, la obtención de la licencia urbanística requiere previamente la resolución del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, por ende, también la autorización de uso excepcional, la cual se inserta en el procedimiento de licencia urbanística.

Asimismo, el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y, por ende, también para el otorgamiento de autorización de uso excepcional, la cual se inserta en el procedimiento de licencia urbanística.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter este asunto a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la última publicación preceptiva.

De acuerdo con el artículo 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicar en la página Web del Ayuntamiento la documentación que debe someterse a información pública.



TERCERO. - Durante la tramitación del expediente y, en todo caso con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, será preciso tener en cuenta lo siguiente:

La instalación fotovoltaica de autoconsumo prevista, está sometida a la afección de servidumbre aeronáutica por lo que se deberá solicitar el acuerdo de autorización previamente a su instalación.

La línea de evacuación propuesta cruza el dominio público ferroviario por lo que se deberá solicitar informe de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).

La línea de evacuación propuesta atraviesa suelo clasificado como Rústico con Protección Cultural por lo que se deberá recabar informe del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.

La línea de evacuación propuesta discurre, en gran parte de su trazado, por el camino municipal de *"La Coronela a La Granja"*. En relación con lo anterior, obra en el expediente Diligencia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, por el cual se otorga a la mercantil GREENYELLOW ESP PV 1 S. autorización administrativa para la ocupación de los terrenos públicos para la ejecución del proyecto *"canalización de línea eléctrica por parcelas municipales"*, figurando entre ellos el camino municipal de *"La Coronela a La Granja"* y varias parcelas municipales. No obstante, se habrá de tener en cuenta que la mercantil titular de la instalación, según documentación presentada en fecha 21 de mayo de 2024 es BENTELER IBERICA HOLDING S.L.U.

CUARTO. – Notificar la presente Resolución a los interesados.